

Nombres.
Nacionalidad.
Participaciones.
Otros.

2. Detalle del programa de la inversión.

- 2.1 Estudio de viabilidad detallado del proyecto previsto.
- 2.2 Cuentas de explotación y balances estimados.
- 2.3 Esquema de la financiación prevista.
- 2.4 El importe nominal en euros de la deuda que el inversor desea adquirir.

3. Contribución al desarrollo de la economía marroquí.

Número de empleos creados.
Compras en el mercado local.
Cifras de negocios de exportación.
Otros.

ANEXO 2

Información que deberá ser presentada en la oferta de compra descrita en la sección 3 de la nota circular

1. Valor nominal del montante en euros de la deuda que sea deseada adquirir.
2. Precio ofertado que deberá ser igual o superior al 50% del valor nominal.
3. Indicación de que se acepta, al precio ofrecido, un volumen de deuda inferior al solicitado.
4. Compromiso firme de compra de la deuda que le sea adjudicada.
5. Esta oferta deberá ir acompañada de la correspondiente autorización expedida por las autoridades marroquíes.

17353 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2004, de la Dirección General de Fondos Comunitarios, sobre la adscripción funcional de los efectivos pertenecientes a la Unidad de Pagos y Control.*

En virtud del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, quedan establecidas las funciones que corren a cargo de los distintos órganos directivos del departamento.

En lo que se refiere a la Dirección General de Fondos Comunitarios, el artículo 11, apartado 1.i), define entre las funciones que le son asignadas: «Propuesta de pagos y realización de controles de los programas comunitarios que gestiona», función que en el apartado 2 del mismo artículo aparece repartida entre las Subdirecciones Generales de Administración del FEDER y de Fondos de Compensación y Cohesión.

Conviene recordar, no obstante, que por Resolución de 14 de noviembre de 2003 (BOE n.º 28, de 2-2-2004) se formalizó la constitución de la Unidad de Pagos y Control, para la realización de las actuaciones financieras y de control.

El objeto de esta disposición normativa era dar justa respuesta a los requerimientos planteados en los Reglamentos generales y financieros de la Comisión Europea, en lo relativo a garantizar el uso correcto y eficaz de los fondos comunitarios mediante la puesta en marcha de mecanismos de verificación y control adecuados, de conformidad con los Reglamentos Generales 1260/99 y 1164/94, de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión y Reglamentos financieros, 438/2001 y 1386/2002, de Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión.

Asimismo, la necesidad de asegurar la independencia funcional de los órganos encargados de estas funciones de pagos y control interno de los órganos responsables de gestión de los Fondos, claramente expresada en los Reglamentos, y la conveniencia, por razones de eficacia y economía en la gestión, de reunir estas funciones en un solo órgano, justificó la constitución de la mencionada Unidad de Pagos y Control, con dependencia directa, como los restantes órganos gestores, de la Dirección General de Fondos Comunitarios.

Con la entrada en vigor del Real Decreto 1552/2004, se hace necesario delimitar el ejercicio de estas funciones de pago y control, dada la plena vigencia de los Reglamentos comunitarios que amparan su realización en las condiciones antes citadas.

A tal efecto, esta Dirección General acuerda:

La estructura, composición y funciones de la Unidad de Pagos y Control se ajustarán a lo definido sobre dichos aspectos, en la Resolución de 14 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial.

El procedimiento relativo a los informes de Control emitidos por la Unidad de Pagos y Control será el detallado en la citada Resolución, a excepción del plazo para remisión de alegaciones a los informes de control, que pasa a ser de 15 días, ampliable a solicitud motivada.

Sin perjuicio de las relaciones de información y colaboración con las Subdirecciones Generales del centro directivo a que pertenece, la Unidad de Pagos y Control mantendrá una dependencia directa de la Dirección General.

El personal que presta sus servicios en la Unidad de Pagos y Control queda adscrito funcionalmente a dicha Unidad.

Madrid, 19 de julio de 2004.—Director General, D. José Antonio Zamora Rodríguez.

17354 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondocajamar V, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de julio de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondocajamar V, Fondo de Pensiones, promovido por La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros. (G0037) como Gestora y Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (D0126), como Depositaria, se constituyó el 21 de julio de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondocajamar V, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 96.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 20 de febrero de 2004 (B.O.E. de 25 de febrero).

Madrid, 17 de septiembre de 2004.—El Director General, Ricardo Lozano Aragües.

17355 *RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Fondocajamar IV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 15 de julio de 2004 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondocajamar IV, Fondo de Pensiones, promovido por La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo La Estrella, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0037) como Gestora y Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito (D0126), como Depositaria, se constituyó el 21 de julio de 2004 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º.1 de la Orden Ministerial de 7 de Noviembre de 1988 (B.O.E. de 10 de Noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda: